

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 10 de diciembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte 2020.

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer elevada por la propiedad horizontal SOLERI PARQUE RESIDENCIAL en contra de la sociedad GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S., con ocasión del Acuerdo Conciliatorio adelantado entre las partes frente a la Policía Nacional el día 06 de febrero de 2020, el cual funge como título ejecutivo. Esta demanda se declaró inadmisibile mediante auto del 19 de noviembre de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento por la obligación de hacer acorde a lo consagrado en los arts. 426, 428, 430, 432 y 433 del C. G. del P., toda vez que del título ejecutivo allegado se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la propiedad horizontal SOLERI PARQUE RESIDENCIAL y en contra de la sociedad GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S. que dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 432 del C. G. del P., **PROCEDA A REALIZAR LA CONSTRUCCION Y ENTREGA DE LAS SIGUIENTES OBRAS** a la parte demandante la propiedad horizontal SOLERI PARQUE RESIDENCIAL:

1. Una (1) piscina de adultos.
2. Una (1) piscina de niños.
3. Un (1) turco.
4. Una (1) zona de juegos infantiles de acuerdo al diseño presentado a la asamblea de copropietarios.
5. Un (1) portón vehicular que da con la Carrera 15 de la ciudad de Bucaramanga.

TERCERO: En caso que la demandada no realice la entrega de las obras antes identificadas dentro del término estipulado y como quiera que se pidió de forma subsidiaria, se ORDENA a la sociedad GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S. que tal y como lo dispone el artículo 428 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de la propiedad horizontal SOLERI PARQUE RESIDENCIAL:

- Por concepto de perjuicios estimados bajo juramento por la parte demandante por la no entrega de las obras antes identificadas dentro del término estipulado, la suma de SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$760.000.000.00).

- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 01 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para pronunciarse al respecto si lo considera pertinente.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por obligación de hacer, previsto por el artículo 432 del C. G. del P.

SEXTO: RECONOCER al abogado LUDWING GERARDO PRADA VARGAS como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 14 de diciembre de 2020, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM